INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL POR LAS QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL RÉGIMEN «A DISTANCIA», EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Curso 2016/2017

Con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 69, que las Administraciones educativas, promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, correspondiéndoles organizar la oferta pública de educación a distancia.

La Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, regula en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Formación Profesional en régimen «a distancia».

La Resolución de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, establece los ciclos formativos de formación profesional susceptibles de ser impartidos en régimen a distancia en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, con objeto de favorecer durante el curso 2016/2017 la organización de las enseñanzas de formación profesional en el régimen «a distancia», correspondientes al catálogo de títulos de la LOE, establece las siguientes.

INSTRUCCIONES

PRIM ERA: Requisitos académicos.

Las personas que deseen acceder a estas enseñanzas, deberán acreditar que reúnen alguno de los requisitos académicos que se relacionan a continuación.

- 1. Ciclos formativos de grado medio en el régimen a distancia.
 - Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
 - Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - Estar en posesión de un Título Profesional Básico
 - Estar en posesión del título de Técnico de Formación Profesional.
 - Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
 - Estar en posesión del título de Bachiller Superior.
 - Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.



- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de Grado Medio en centros públicos o privados autorizados por la Administración educativa.
- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes a efectos académicos con algunos de los anteriores.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio o grado superior.
- Reunir alguna de las condiciones establecidas en el apartado 2 de esta instrucción para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

2. Ciclos formativos de grado superior en el régimen a distancia.

Los participantes deberán cumplir algunos de los siguientes requisitos académicos:

- Estar en posesión del Título de Bachiller determinado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Estar en posesión del Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Estar en posesión del título de Técnico de Formación Profesional.
- Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- Haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior para el que solicita la matriculación.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

SEGUNDA. Acceso y admisión.

- Quienes deseen cursar enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia, deberán tener al menos dieciocho años o cumplirlos en el año natural en el que se inicie la formación.
- 2. También podrán acceder las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan dicha edad en el año natural en que se inicie la formación, siempre que acrediten

documentalmente encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Estar dado de alta como trabajador por cuenta propia o ajena.
- Tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
- Encontrarse en situación extraordinaria de enfermedad, dificultad física o sensorial, o en situación de dependencia, que le impida cursar las enseñanzas en régimen presencial.

TERCERA. Proceso de Admisión.

- 1. Los aspirantes a cursar las enseñanzas en este régimen presentarán una única solicitud entre los días **14 y 21** de septiembre, ambos inclusive, en uno de los centros relacionados en el Anexo I. El modelo de solicitud será facilitado por los centros.
- En cada centro se constituirá una comisión, presidida por el director, el coordinador de las enseñanzas a distancia, que actuará como secretario, y dos miembros del Consejo Escolar del centro designados por el director.
- 3. La comisión elaborará una lista con los solicitantes ordenados correlativamente conforme al siguiente orden de prioridad:

Tendrán prioridad los solicitantes que tengan residencia en la Comunidad de Madrid, una vez aplicado este criterio de prioridad se aplicará el siguiente orden:

- a. Trabajadores o becarios con experiencia laboral acreditada, relacionada con el perfil profesional del ciclo formativo que deseen cursar, según criterio de mayor a menor tiempo de desembeño de la actividad.
- b. Solicitantes con experiencia laboral acreditada, no relacionada con el perfil profesional del ciclo formativo que deseen cursar, según criterio de mayor a menor tiempo de desempeño de la actividad.
- c. Trabajadores o voluntarios sin experiencia laboral, ordenados conforme a las normas que regulan la admisión de alumnos en ciclos formativos de grado medio y grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La lista se publicará en el tablón de anuncios del centro el 23 de septiembre y se presentarán y resolverán las reclamaciones antes del día 29 de septiembre.

El día **29** de septiembre se publicará la lista de los admitidos y podrán efectuar la matriculación en las enseñanzas.

Junto con dicha lista se publicará otra lista de espera, también ordenada con los criterios anteriormente aplicados, que incluya los candidatos que no hayan obtenido plaza.

Antes de formalizar la matrícula el Director del centro convocará a los admitidos a una reunión en la que el jefe de estudios del centro, junto con el equipo educativo que va a impartir las enseñanzas, asesorará a los aspirantes sobre los aspectos didácticos y metodológicos de esta modalidad de enseñanza.

CUARTA. Matriculación.

1. La matriculación en enseñanzas de Formación Profesional a distancia, podrá efectuarse en cualquiera de los módulos profesionales del ciclo formativo que se impartan en este régimen y dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas para cada

módulo profesional. El alumno tendrá a todos los efectos la consideración de alumno oficial del centro donde se encuentre matriculado.

- 2. Durante el mismo curso académico, un alumno matriculado en el régimen a distancia, no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en:
 - Diferentes centros educativos.
 - En el régimen presencial.
 - En las pruebas que se celebren para la obtención directa de los títulos de Formación Profesional.

El incumplimiento de las condiciones anteriores dará lugar a la anulación de las matrículas realizadas en los centros de la Comunidad de Madrid, así como las calificaciones obtenidas.

En el momento de realizar la matrícula se deberá presentar una declaración responsable de no estar matriculado en las mismas enseñanzas en otro régimen de enseñanza

- 3. Los candidatos que se matriculen en este régimen de enseñanzas en los ciclos formativos de grado superior, abonarán el precio público establecido en el Acuerdo de 18 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid y se establecen las cuantías de determinados precios públicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM 22.07.2013).
- 4. Los alumnos que habiéndose matriculado parcialmente por primera vez en el ciclo formativo y hayan abonado el precio público por curso completo, al matricularse una segunda vez en el ciclo, en el resto de módulos, abonarán también el precio público por curso completo.
- 5. <u>No deberán abonar este precio público los alumnos que se matriculen exclusivamente del módulo de Formación en Centros de Trabajo y/o de Proyecto.</u>
- 6. El alumno podrá cancelar la matrícula durante el primer mes de la actividad lectiva de cada curso escolar, con los efectos académicos y administrativos correspondientes, sin devolución del precio público. Si el alumno desea continuar en el futuro dichos estudios, deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.

QUINTA. Constitución de los grupos de alumnos.

- 1. Los centros autorizados a impartir estas enseñanzas, relacionados en el Anexo I, organizarán un grupo de 80 alumnos como máximo por módulo profesional.
- 2. Si tras la matriculación de los alumnos anteriores quedasen vacantes en alguno de los módulos profesionales del ciclo formativo, dichas vacantes se podrán cubrir, hasta el límite de 80 alumnos por módulo, con los candidatos que figuren en la lista de espera a la que se ha hecho referencia en la instrucción tercera.

SEXTA. Distribución Horaria

 Los módulos profesionales podrán contemplar en su organización una parte presencial, la suma de las horas de esta parte presencial no podrá exceder del 30 por 100 del total de las horas establecidas en el decreto que regula el Plan de Estudios de cada ciclo. Este porcentaje se calculará sobre las horas restantes una vez descontadas las



correspondientes al módulo de Formación en el Centro de Trabajo (FCT).

- 2. El número total de horas semanales asignadas para atender a las tutorías individuales y colectivas para la impartición del ciclo formativo en el régimen a distancia y el seguimiento del módulo de proyecto son las establecidas en el Anexo II de estas instrucciones. Así mismo los módulos relacionados en el Anexo II son los autorizados para organizar una parte presencial, de acuerdo con lo expresado en el punto anterior.
- 3. El Director del centro establecerá las horas de las tutorías individuales y colectivas semanales correspondientes del curso con las horas totales semanales establecidas en el Anexo II.
- 4. El horario de tutoría se dará a conocer al inicio del curso escolar.
- 5. El Director del centro podrá asignar al profesor-coordinador, un máximo de dos horas lectivas semanales, para la realización de las actividades encomendadas
- 6. El Director del centro podrá asignar al profesor tutor del módulo de Formación en Centros de Trabajo dos horas para para realizar sus funciones.

SEPTIMA. Módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto.

Quienes reunan los requisitos exigibles para la promoción al módulo de Formación en Centros de Trabajo, se podrán matricular en dicho módulo y, en su caso, en el de proyecto, en el curso académico siguiente al que se produjo la decisión de promoción.

OCTAVA. Materiales didácticos

Los profesores que impartan esta oferta educativa utilizarán para las tutorías los materiales didácticos específicos y propuesta de actividades que estarán alojados en la plataforma tecnológica de educación a distancia de la Comunidad de Madrid, independientemente del material de apoyo que elaboren para completar, actualizar, ampliar y mejorar determinados aspectos de los contenidos curriculares.

INSTRUCCIÓN FINAL.

Estas Instrucciones complementan lo establecido con carácter general en las disposiciones vigentes que rigen en los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

El tratamiento administrativo correspondiente a este régimen de enseñanzas es el mismo que el correspondiente al régimen presencial, con las salvedades impuestas por las características específicas de dicho régimen de enseñanzas.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Guadalupe Bragado Cordero

SRES/AS DIRECTORES/AS DE ÁREA TERRITORIAL.